

Moçosos Ajuntaments.

→ Juan Galbany Gordi, natural y domiciliado en este pueblo, hijo de Juan (difunto) y de Maria, viuda concubina al recuento de 1896 con el número 9 del districte y 13 del castro, a' esta Corporacion con el mayor respeto expongo: Que reproduzo mi expresion de hijo unico de madre viuda y pobre e impedida a' la cual mantengo con el producto de mi trabajo personal de labrador, y en cuyo auxilio no podria absolutamente; y para probar que existen las mismas circunstancias que concurren en el caso en que me fue otorgada dicha expresion, ademas de las pruebas obrantes en el expediente inscrito en el año de mi recuento, las que en lo sucesivo expresare, asen para:

1.^o Fe' de vida y estado de viuda de mi madre Maria Gordi Camping.

2.^o Certificado de la Alcaldia de este pueblo acreditativo de que desde el día seis de Marzo proximo pa del año proximo pasado en mi madre el recurrente, en su madre, han adquirido bienes de state alguna.

3.^o Certificado facultativo acreditativo de que mi madre continua impedida para el trabajo.

A mayor abundamiento ofrezco tambien bien informacion testifical a' tenor de lo siguiente expuesto.

1.^o Digame ser cierto que no he comprado ninguna de las generalas de la ley.

2.^o Digame ser cierto que mi madre no posee ni bienes de fortuna que son piezas de tierra y una casa, las que de suida, las pensiones de censo que pertenecen a' que estan afectas y contribucion territorial, producen una renta anual líquida de 135 p^s 48 cent.

sigan sus usos que el recurrente
no tiene ninguna herencia vacua, y
que en un momento de vida y pobre que
se, hasta la persona de un al cirujano
no persona absolutamente subsistente
si se viera privada de los auxilios
que el recurrente le presta con el
producto de su trabajo personal
de labrador.

Por todo lo expuesto: Suplica
a' era Corporacion, se le admita esta
instancia con los documentos asun-
parados, que se escriba la informa-
cion oportuna, y se ponga de observados
los trámites que la ley y Reglamentos
previenen, de lo cual subsistente la
excepcion alegada, y en su virtud, al
recurrente soldado condicional. En
justicia que pido.

Palou 5 de Mayo de 1899.

Fernán Galbany Gordi
Juan Galbany